

mejorado: se trata no sólo de ofrecer una recopilación de textos históricos, sino de ofrecer una reflexión actual de las relaciones Iglesia-Estado con la perspectiva histórica que permita la adecuada intelección del momento presente. Y que esta reflexión cumpla dos fines no necesariamente contrapuestos, pero no siempre conciliables: ser instrumento para la enseñanza del Derecho Eclesiástico y de la Ciencia política y, al mismo tiempo, ser instrumento de trabajo del estudioso o del investigador.

MARÍA DOMINGO

VV. AA., *Relações Igreja-Estado em Portugal, desde a vigência da Concordata da 1940. Actas das X Jornadas de Direito Canónico 24-26 abril 2002*, Editorial Centro de Estudos de Direito Canónico, Universidade Católica Portuguesa, Coleção Lusitania Canonica, núm. 8, Lisboa, 2002, 281 pp.

Este número 8 de la colección «Lusitania Canonica» contiene las actas de las X jornadas de Derecho Canónico celebradas en la Universidad católica de Lisboa durante los días 24 a 26 de abril de 2002.

Se recogen en el volumen diez estudios realizados bajo el tema «Relaciones Iglesia-Estado en Portugal», además de dos comunicaciones presentadas por profesoras de Derecho Eclesiástico de A Coruña.

El primer trabajo lleva por título «Momentos e temas em confronto nas relações Igreja-Estado em Portugal (1940-2000)» y su autor es el Prof. Dr. Carlos A. Moreira Acevedo, vicerrector de la Universidad Católica portuguesa. Su estudio está hecho en el contexto de una revisión del vigente Concordato firmado con la Santa Sede el 7 de mayo de 1940. De ahí que el profesor Moreira lleve a cabo una reflexión acerca de las distintas etapas que ha recorrido la relación entre el Estado portugués y la Iglesia Católica durante la vigencia del Concordato, así como de los distintos temas más controvertidos de esta relación.

De esta forma se ocupa de la libertad religiosa consagrada por la vigente Constitución, de la libertad de ejercicio por parte de la Iglesia Católica, de su autoridad en la esfera de su competencia, la libertad de culto, la libertad de enseñanza, el matrimonio y el divorcio, el patrimonio de la Iglesia, los beneficios fiscales y la asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas. En su opinión, el Estado portugués se resiente de una mentalidad *secularista* y afirma que para garantizar la libertad religiosa no basta no intervenir en el fenómeno religioso, sino que es necesario que el Estado tenga un papel activo y positivo para asegurar y fomentar las condiciones para la realización plena del ejercicio del derecho de libertad religiosa.

El profesor M. Pinho Ferreira, de la Universidad Católica portuguesa, titula su trabajo «Relações Igreja e comunidade política no Concílio Vaticano II». Parte de la idea de que a partir de la Declaración *Dignitates humanae* y de la Consti-

tución pastoral *Gaudium et spes* queda inaugurado un nuevo ciclo histórico en la materia de la relación Iglesia-Estado.

El autor trata, en primer lugar, la cuestión de la libertad religiosa según la Declaración mencionada y, a continuación, se ocupa del tratamiento de las relaciones Iglesia-comunidad política en la *Gaudium et spes*, para finalizar con una mención al Decreto *Christus Dominus*. El Profesor Pinho concluye, distanciándose de otras opiniones, que los Padres conciliares se ocuparon *ex professo* de este tema y así encontramos en el magisterio conciliar una doctrina teológico-jurídica sobre las relaciones Iglesia-comunidad política. En la *Dignitates humanae* se encuentra una fórmula sobre esta cuestión expresada en la doctrina del principio de *libertad religiosa no sólo proclamado con palabras, ni sancionado solamente en las leyes, sino llevado a la práctica con sinceridad*, recogida en el número 13. En la *Gaudium et spes* queda recogida una formulación positiva de las materias para las cuales la Iglesia reclama plena libertad e independencia. Finalmente, en el Decreto mencionado se da, en su número 20, un criterio práctico consistente en el nombramiento de los obispos sin interferencias de las autoridades civiles.

En tercer lugar, se recoge el estudio realizado por el Dr. José Joaquim Almeida Lopes, Consejero del Tribunal Supremo Administrativo, y titulado «A concordata de 1940 entre Portugal e a Santa Sè na Lei de Liberdade Religiosa de 2001». El Consejero hace un exhaustivo recorrido a lo largo de todo el proceso de elaboración del Concordato y de la Ley de Libertad Religiosa, así como de las sucesivas revisiones del primero. También se ocupa ampliamente de la aplicación de la Ley de Libertad Religiosa a la Iglesia Católica.

El Dr. Paulo Pulido realiza un estudio acerca de la Ley de Libertad Religiosa vigente en Portugal que lleva por título «Lei da Liberdade Religiosa de 2001: alguns defeitos, à nascença». Contiene los trabajos preparatorios de la Ley y una apreciación general acerca de la misma. También fija el autor su atención en el régimen jurídico que establece la Ley para las Confesiones Religiosas y en la constitución de una Comisión de Libertad Religiosa. Dedicar un apartado al régimen fiscal de las Confesiones, exponiendo sintéticamente lo establecido por los capítulos III y IV de la Ley. Entre sus conclusiones extraemos, a modo de ejemplo, por un lado, una excesiva *governamentalização* de la Comisión de Libertad Religiosa y, por otro lado, una necesidad de pensar mejor la materia de apoyo del Estado a las Confesiones.

En el estudio «Benefícios fiscais e a Igreja Católica», el profesor Manuel Pires expone, en primer lugar, las normas en las que se asienta el estatuto fiscal de la Iglesia Católica en Portugal. A continuación se ocupa de los beneficios fiscales con carácter general, para entrar después en el tema de su reflexión, así recoge la normativa referente a las prestaciones libres de impuesto o a beneficios fiscales. El profesor Pires concluye que, a pesar del principio de igualdad, son admisibles los beneficios fiscales cuando responden a intereses de *tributação*.

A continuación el libro recoge dos trabajos dedicados al análisis de la educación moral y religiosa católica en las escuelas portuguesas. La primera, «O ensino da educação moral e religiosa católica nas escolas. (Quadro jurídico normativo)», del Dr. José Olivera Branquinho, Juez Consejero jubilado del Tribunal Supremo, y, el segundo, «A educação moral e religiosa (católica) no sistema educativo português», del Dr. Querubim José Pereira Da Silva, Director Del Secretariado Nacional de Educación Cristiana de la Conferencia Episcopal Portuguesa.

Resulta de particular interés en el primer trabajo, además de la descripción detallada del cuadro jurídico normativo acerca de la enseñanza moral y religiosa en las escuelas públicas portuguesas, la exposición de la titularidad del derecho de la Iglesia a educar y enseñar. Ésta procede, por un lado, de la *misión* recibida de Jesucristo mismo de *enseñar* a todos los pueblos, por otro lado, de su *maternidad espiritual* para con los bautizados, y, finalmente, la Iglesia tiene un título de orden natural que responde a su naturaleza social: la Iglesia es una sociedad de hombres que tienen derecho a vivir en una sociedad civil y que ostentan el derecho de libertad religiosa, el cual incluye el derecho de enseñanza de la religión y moral católica.

El Dr. Pereira hace algunas valiosas aportaciones acerca de cómo debiera ser el sistema educativo. Según él la dignidad humana debe ser la fuente de los sistemas educativos y la plenitud de la dignidad humana se realiza en Jesucristo, el modelo de educación debe responder al principio de libertad y pluralidad, propios del cristianismo, la enseñanza religiosa debe relacionar los distintos saberes entre sí, se trata de una llamada a la interdisciplinariedad.

Los dos trabajos que se recogen a continuación tratan el tema de la asistencia religiosa en el sistema jurídico portugués. De un lado, en el ámbito de las fuerzas armadas y, de otro, en el de las prisiones y hospitales. Así, el Dr. Miguel Falcao, de la Asociación Portuguesa de Canonistas, titula «A assistência religiosa às forças armadas e o ordinariato castrense de Portugal» su exposición, recorriendo la legislación en que se regula el ordinariato castrense desde 1988.

Por su parte, el Dr. Manuel Alves Lourenço, Canciller del Patriarcado de Lisboa, recoge, en su trabajo «Modalidades de assistência religiosa às prisoes e hospitais», cuáles son las necesidades de las personas que se encuentran en prisión o internadas en un centro hospitalario, en lo que al ejercicio del derecho de libertad religiosa se refiere, y expone las normas internacionales y portuguesas en la materia.

Don Eurico Dias Nogueira, arzobispo emérito de Braga, lleva a cabo un análisis del Concordato de 1940 en el trabajo que titula «A concordata de 1940: contributo para a paz em Portugal e aspectos a modificar».

Las dos comunicaciones presentadas por profesoras españolas son «La adquisición de personalidad jurídica por las asociaciones religiosas en el Derecho portugués. Breves notas comparativas sobre el régimen previsto para la Iglesia Católica y para las demás confesiones religiosas», por la Dra. Rosana

Corral García, del Área de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad de A Coruña, y, «Beneficios fiscales de la Iglesia Católica en España», por la Dra. Susana Mosquera Monelos, Área de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad de A Coruña.

La Dra. Corral, tras exponer el régimen jurídico de la Iglesia Católica en Portugal y de las demás confesiones, llega a la conclusión de que la Ley 16/2001, de Libertad Religiosa, ha supuesto un gran avance en el reconocimiento de las confesiones religiosas no católicas, a pesar de lo cual siguen existiendo grandes diferencias de carácter cualitativo con respecto al tratamiento jurídico hacia la Iglesia Católica. Ello es debido a diversos factores, entre los que destacan, por ejemplo, la inderogabilidad de forma unilateral de los compromisos internacionales adquiridos concordatariamente y la participación de la Iglesia Católica en la Ley mencionada.

La Dra. Mosquera inicia su exposición estableciendo unas nociones básicas sobre el sistema tributario español, para a continuación presentar el sistema impositivo previsto para la Iglesia Católica en el Acuerdo sobre Asuntos Económicos de 3 de enero de 1979, así como en la Ley General Tributaria, cuyo artículo 29 recoge las exenciones y deducciones que se conceden a la Iglesia Católica.

En suma, se trata de una obra importante, que sale a la luz en un momento en que era oportuna esta reflexión que constituye el tema central de este volumen, pues se lleva a cabo cuando se está en proceso de revisión del Concordato de 1940. El conjunto de trabajos que se recogen nos ofrece una amplia y acertada visión acerca de la situación de Portugal en sus relaciones con la Iglesia Católica y con las demás confesiones religiosas.

MARÍA DOMINGO

E) LIBERTAD RELIGIOSA

BUENO SALINAS, Santiago, y GUTIÉRREZ DEL MORAL, María Jesús, *Proselitismo religioso y Derecho*, Colección Religión, Derecho y Sociedad, Editorial Comares, Granada, 2002, 315 pp.

El nuevo siglo que ha comenzado no ha hecho sino constatar el cambio que se está produciendo en la sociedad occidental como consecuencia, básicamente, de dos factores: la globalización económica y cultural y el fenómeno de las migraciones humanas. Si la primera, inducida por los medios de comunicación, ha provocado la difusión en nuestra sociedad de modelos culturales extraeuropeos, los flujos migratorios han supuesto el establecimiento de comunidades con una tradición, una mentalidad y también en la mayoría de los casos una religión dis-